



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

**Radicado Juzgado :** 080013120001-2025-00003-00  
**Accionante :** Fiscalía 75 Especializada de Extinción de Dominio  
**Radicado Fiscalía :** 110016099068-2024-00490 E.D.  
**Afectado :** Emiro Ortega Trejo  
**Decisión :** Auto admite demanda  
**Fecha :** 04/02/2025

Presentada la demanda con radicado 110016099068202400490 E.D., por la Fiscalía 75 Especializada de Extinción de Dominio, se procede a decidir sobre la admisión de la Acción de Extinción del Derecho de Dominio en contra del siguiente bien:

### **Bien mueble:**

Clase de bien	Vehículo
Placa	TRJ-873
Clase de Vehículo	Camión
Marca	Chevrolet
Tipo/Modelo	Furgón NPR
Cilindraje	5.193 CC
No. de Motor	4HK1-955144
No. de Chasis	9GDNPR752CB068507
Año	2012
Color	Blanco Olímpico
Servicio	Público
Organismo de Tránsito <sup>1</sup>	Secretaría de Movilidad de Bello
Propietario	Emiro Ortega Trejo C.C. 12.986.548

Luego de verificar que la Demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014<sup>2</sup>, se dispone ADMITIR y ordenar su notificación conforme lo indica el Artículo 137 de la Ley 1708 de 2014<sup>3</sup>.

Se advierte al afectado que, en virtud de lo consagrado en el artículo 13 de la Ley 1708 de 2014<sup>4</sup>, además de todas las garantías previstas en esa ley, también tiene los siguientes derechos:

*“1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la notificación del auto admisorio de la demanda de extinción*

<sup>1</sup> Cuaderno de Fiscalía Anexo 01; folios 119-120.

<sup>2</sup> Modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017.

<sup>3</sup> Modificado por el artículo 40 ídem.

<sup>4</sup> Modificado por el artículo 3 Id.



Radicado No. 08001312000120250000300

Afectado: Emiro Ortega Trejo

Auto admite demanda

04/02/2025

### Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

de dominio, o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas.

2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la demanda de extinción de derecho de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley.
3. Oponerse a la demanda de extinción de derecho de dominio.
4. Presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas.
5. Probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación.
6. Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.
7. Probar que respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una decisión favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de extinción de dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.
8. Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.
9. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.
10. Realizar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos."

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOEL BELLO BALCARCEL

JUEZ

J.O.R.

Página 2 de 2

Carrera 44 No. 38 - 11, Edificio Banco Popular, Piso 7, Oficina 7A-B.

[jpctoesextdba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpctoesextdba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

320 7538492

Barranquilla - Atlántico

**Firmado Por:**  
**Milton Joel Bello Balcarcel**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 001 De Extinción De Dominio**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec6e60560439713687a570c19f1ab9723e5d43c5c399175a83a014eaae872c8**  
Documento generado en 07/02/2025 03:03:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**